Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DLC-SM

155

DICTAMEN N°.....
REF: E21-2024-13684-AE– ALEXIS, EBEL BRAIAN S/ SOLICITA REINCORPORACIÓN S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 15) por el cual se propicia la reincorporación a la Institución Policial de Braian Alexis Ebel D.N.I N° 37.707.800, en el grado de Agente de la Policía.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se originó con motivo de la presentación de fecha 28/01/21 efectuada por el ex Agente de Policía Ebel, mediante la cual solicitó su reincorporación a la Policía de la Provincia del Chaco, expresando que en diciembre de 2018 solicitó la baja por motivos personales y que contaba con dos años de servicios exclusivos y que no registraba ningún tipo de actuación administrativa (e-parte N° 2, pág. 1).

El empleado de mención fue dado de baja por renuncia a partir del 24/09/2018, conforme Resolución N° 1223/21 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, se incorporaron copias de su Legajo Personal N° 34709 (e-parte 2 págs. 7/15).

En e-parte N° 2 -págs. 22- la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 2788/21 observó lo normado en los artículos 126 y 129 de la Ley N° 178-J y recomendó la intervención del Estado Mayor Policial, para que asesore al Sr. Jefe de Policía sobre la conveniencia o no de acceder a la reincorporación en función a las necesidades institucionales y los antecedentes laborales del peticionante, y que en el caso de concederse la reincorporación, previo a la emisión del Decreto deberán realizarse al Junta Médica al Sr. Ebel y examen toxicológico.

En e-parte N° 2 -págs. 23- y e-parte 3 –págs 1/2- el Estado Mayor Policial, en Acta N° 121/21, aconsejó hacer lugar a la solicitud de reintegro a la Institución Policial planteada y en e-parte Nº 4 págs. 19/21. El estado mayor actual por acta 93/24 de fecha 21 de agosto del 2024 aconsejo también hacer lugar a la solicitud de reincorporación del ciudadano Alexis Braian Ebel DNI Nº 37.707.800.

En e-parte N° 3 –págs. 12- el Dpto Medicina Laboral-Policía del Chaco comunicó en fecha 13/10/22 al Jefe de División Altas y Bajas que: "...reunidos en junta Medica... informando los resultados de las intervenciones realizadas por el cuerpo de Profesionales (Psicólogos y Psiquiatras) de la institución; que el mismo resulto **NO APTO**, por tal motivo se considera que no se halla en condiciones Psicofísicas de reintegrarse al servicio Policial, lo que implica que no puede desempeñar tareas habituales conforme a jerarquía y cargo con portación de su arma reglamentaria...".

En e-parte Nº 3 pág. 15 obra dictamen Nº 1119 de la asesoría letrada policial que aconsejo elevación al Ministerio de Seguridad, al no revestir acto administrativo final lo establecido en la junta médica, y agregándose certificado de antecedentes y de conducta respectivamente de Ebel (e-parte 3 Págs. 23 y 24 respectivamente).

En e-parte 4 págs. 6/7 obra nuevo informe psiquiátrico de fecha 27 d julio de 2024 en el cual concluye que Ebel es apto para desempeñarse de acuerdo a jerarquía y cargo. Y también obrando informe de evaluación del departamento de medicina laboral que concluye en idéntico sentido.

La Estado Mayor Policial actual mediante acta 93/24 de fecha 321 de agosto de 2024 aconseja al Sr. Jefe de policía de la Provincia, hacer lugar a la petición de reincorporación como Personal Policial planteado por Alexis Brain Ebel.

En e-parte N° 8 la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, entendió en Dictamen N° 155/24 (16/10/24) que el plexo normativo condiciona la viabilidad de la reincorporación al cumplimiento de lo allí prescripto y que el Estado posee la facultad discrecional de acceder o no a lo solicitado, primando el interés público e institucional, observando que no obra hasta el presente informe actualizado de la existencia de vacante y planilla de costo correspondiente. Aconsejando nueva junta médica en el caso de insistir con la medida.

En e-parte 11 la Dirección General de Recursos Humanos emitió su informe técnico, realizando observaciones al proyecto de decreto. No obstante, estimó que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos de la Ley N° 178-J y del Reglamento de Reclutamiento- Incorporaciones.

En e-parte N° 13 interviene la Dirección de administración que informa la viabilidad presupuestaria por la vacante existente en la jurisdicción 21.

En e-parte N° 15 obra proyecto de decreto definitivo, firmado por el Ministro de Seguridad y por el Jefe de Policía.

En e-parte N° 19 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria. Sin embargo, advirtió que deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del Decreto N ° 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C".

En e-parte N° 24 se expidió Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

En e-parte Nº 27 se agrega nota de fecha 13 de febrero de 2025, dirigido a la directora de personal donde informan que la junta médica del ciudadano Evel Ebel resulto APTO, por tal motivo se considera que se halla en condiciones Psicofísicas para reintegrarse al servicio y desempeñar tareas habituales conforme jerarquía y con cargo con la portación de su arma reglamentaria cumpliendo con los requisitos exigidos por el ANMAC.

En e-parte 31 se agrega informe de fecha 7 de marzo de 2025, de la Dirección de Administración de la Jefatura de la policía en el cual informa: "...sería viable, en razón a las vacantes existentes en esta Jurisdicción 21- Policía Provincial- por los numerosos retiros producidos en el corriente año-.

En e-parte 32 se agrega Certificado actualizado de Conducta de fecha 7 de marzo de 2025 del cual surge que Ebel Braian Alexis: "No Registra Antecedentes".

En e-parte 33 obra Certificado de Antecedentes de fecha 7 de marzo de 2025, en el que se constata que: "No Registra Antecedentes Penales a Informar..."

II.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se encuadra en las previsiones establecidas en el Capítulo IX "Bajas y Reincorporaciones" de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

Es así, que en su artículo 126 determina que el personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 123 (renuncia) *"...podrá ser reincorporado a la institución, con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones: a) Que la solicitud del reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; b) Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior antes de la baja; c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses, para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente; d) Que la jefatura de policía, considere conveniente la reincorporación; y, e) Que se haya llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas, mentales, intelectuales y morales del interesado."* (El subrayado me pertenece).

A la vez, en el artículo 129 dispone: *"El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución".*

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, es importante destacar que la normativa aplicable condiciona la viabilidad de la medida- reincorporación a la Institución- a que se cumplan las condiciones expresamente establecidas en el artículo 126 de la Ley N° 178-J.

En ese sentido, del análisis de las constancias agregadas a la causa, surge que la baja por renuncia de Braian Alexis Ebel DNI N° 37.707.800 se produjo "a partir del 24 de Setiembre del 2018" conforme Resolución N° 1223/18 (e-parte N° 1 págs. 14/15); mientras que la solicitud de reincorporación fue presentada en fecha 28/01/2021, tal como se examina en su escrito inicial.

Por lo tanto, se contempla que dicha solicitud de reingreso fue presentada dentro del término establecido en el inc. a) del artículo 126 de la Ley N° 178-J (a) que la solicitud del reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; asimismo se corrobora que el peticionante antes de la baja, no alcanzó grados de Oficial Superior, puesto que revistaba en la jerarquía de Agente, de acuerdo al inc. b).

Por otra parte, se advierte que existe la vacante en el grado según lo informado por la Dirección de Personal y que la Jefatura de Policía, consideró conveniente la reincorporación, dado que cuenta con el aval de la máxima autoridad al suscribir el proyecto de decreto (incs. c y d); además, respecto a lo requerido en el inc. e), luce agregado informe del Dpto. Medicina Laboral de la Policía del Chaco donde se concluyó que se halla en condiciones psicofísicas para integrar la Institución Policial, como así también certificados que evidencian que a la fecha de su emisión no registra antecedentes (e-partes N° 4 pás 6/9, e-parte 3 fs. 23/24).

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la máxima autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además supeditada a la determinación que en última instancia adopte el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de facultades constitucionales y legales que posee en la materia.

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Por último, atañe recordar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo los Dictámenes N° 865/24 y N° 1060/24.

IV.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis es legalmente viable y se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 MAR. 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO